

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE ESTABLECE LA RETRIBUCIÓN DEFINITIVA POR INVERSIÓN DEL ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO YELA DE ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.

Expediente INF/DE/068/21

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 5 de octubre de 2023

De acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden ITC/3995/2006¹, de 29 de diciembre y el apartado 4 del artículo 28 Real Decreto 1184/2020², de 29 de diciembre, la Sala de la Supervisión Regulatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba su Estatuto Orgánico, emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 26 de mayo de 2021, tiene entrada en esta Comisión escrito de la Subdirección General de Hidrocarburos y Nuevos Combustibles de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM), por el que solicita informe sobre la retribución definitiva por inversión de las instalaciones del

1 La Orden ITC/3995/2006, por la que se establece la retribución de los almacenamientos subterráneos de gas natural incluidos en la red básica, fue derogada por el Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre. No obstante, su aplicación en este informe se circunscribe al hecho de que las nuevas retribuciones por inversión se reconocen para cada instalación, con carácter definitivo, en función de los regímenes retributivos vigentes en el momento del devengo de la retribución.

2 El Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, por el que se establecen las metodologías de cálculo de los cargos del sistema gasista, de las *retribuciones reguladas de los almacenamientos subterráneos básicos y de los cánones aplicados por su uso se aplica en el nuevo periodo regulatorio que da comienzo el 1 de enero de 2021*, respetando el marco legal del periodo vigente, en coherencia con lo dispuesto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre y respeta las competencias de la CNMC.

almacenamiento subterráneo Yela (en adelante A.S. de Yela), situado en el término municipal de Brihuega, en la provincia de Guadalajara, en la estructura denominada Santa Bárbara, y cuya titularidad corresponde a ENAGAS TRANSPORTE S.A.U. (en adelante ENAGAS TRANSPORTE).

Se adjuntan al escrito, la Propuesta de resolución por la que se reconoce la retribución definitiva del A.S. de Yela, y documentación del expediente entre las que han de destacarse:

- Escrito de ENAGAS TRANSPORTE de 8 de abril de 2021 solicitando el reconocimiento definitivo de la retribución para el AASS de Yela, así como la liberación de las garantías constituidas a favor de la DGPEM, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo. Junto al escrito, envía notas explicativas sobre la actualización de la inversión realizada en el A.S. de Yela.
- Resolución de la DGPEM, de fecha 9 de febrero de 2017, mediante la que se autorizó la transmisión de titularidad de la línea eléctrica de 132 kV a favor de UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A. (en adelante UF Distribución).
- Nuevo informe de auditoría, elaborado por DELOITTE ADVISORY, S.L. remitido por ENAGAS TRANSPORTE a la DGPEM con fecha 29 de noviembre de 2017, en el que se justifican las partidas no acreditadas. Junto al Informe, ENAGAS aporta tres anexos³, explicativos de los costes de inversión realizados en el A.S. Yela y las instalaciones eléctricas de 132 kV, cedidas a UF DISTRIBUCIÓN.
- Acta de puesta en servicio definitiva del A.S. de Yela emitida el 6 de abril de 2021 por la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara.

2. CONSIDERACIÓN PREVIA

Con fecha 1 de marzo de 2016, esta Comisión emitió informe sobre la inclusión en el régimen retributivo de las instalaciones del A.S. de Yela⁴. Al objeto de no reiterar lo ya informado, se realizan consideraciones en este informe a los efectos

³ Se trata de los siguientes documentos: **Anexo I:** “Informe sobre la actualización de la inversión realizada en el Almacenamiento Subterráneo de Yela”, de fecha 28 de noviembre de 2017, relativo a los costes de inversión realizados en Yela, acompañado de las notas informativas; **Anexo II:** “Notas explicativas sobre la actualización de la Inversión realizada en el Almacenamiento Subterráneo de Yela”, de fecha 8 de abril de 2021. Según ENAGAS TRANSPORTE, en las mismas se explican los conceptos de facturas recibidas, cesión de la línea eléctrica y de los costes de los materiales de almacén; **Anexo III:** “Informe sobre los costes de inversión correspondientes a determinadas instalaciones eléctricas de 132 kV del Almacenamiento Subterráneo de Yela, con motivo de la transmisión a UF Distribución”, de fecha 5 de octubre de 2017.

⁴ Informe de la CNMC del 1 de marzo de 2016, por el que se aprueba informe sobre la *Propuesta de la DGPEM de retribución de las instalaciones del Almacenamiento Subterráneo Yela, propiedad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.* (INF/DE/0188/14).

de la nueva información aportada al expediente, o por las nuevas disposiciones de carácter económico que sean aplicables, o por las incidencias observadas en el mismo.

3. NORMATIVA APLICABLE

Nos remitimos a lo indicado al respecto en el citado informe de la CNMC, de fecha 1 de marzo de 2016, así como las siguientes disposiciones dictadas tras el mismo:

- La Resolución de la DGPEM de fecha 29 de abril de 2016, *por la que se incluye en el Régimen Retributivo y se reconoce la retribución transitoria por inversión de las instalaciones asociadas al almacenamiento subterráneo “Yela”, propiedad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., en la que se contempla la posibilidad de justificar, mediante una nueva auditoría, costes pendientes de justificación.*
- El Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, *por el que se establecen las metodologías de cálculo de los cargos del sistema gasista, de las retribuciones reguladas de los almacenamientos subterráneos básicos y de los cánones aplicados por su uso, con efectos a partir del 1 de enero de 2021*
- Las órdenes ministeriales que establecieron la retribución de los almacenamientos subterráneos para el periodo 2017-2023⁵, así como las Resoluciones de la DGPEM que se reconoce el carácter definitivo de las retribuciones por costes de operación y mantenimiento del periodo 2012-2020⁶ y por adquisiciones de gas colchón para el AASS de Yela en los años 2014, 2015, 2016 y 2017⁷.
- La Resolución de la DGPEM, de fecha 13 de febrero de 2020, *por la que se publica la capacidad asignada y disponible en los almacenamientos subterráneos básicos de gas natural para el período comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 31 de marzo de 2021.*

⁵ Órdenes ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, ETU/1283/2017, de 22 de diciembre, TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, TEC/1259/2019, de 20 de diciembre, TED/1286/2020, de 29 de diciembre, TED/1023/2021, de 27 de septiembre, TED/929/2022, de 27 de septiembre,

⁶ Resoluciones de la DGPEM, de 24 de octubre de 2016, 4 de abril de 2018, 1 de febrero de 2019, 13 de noviembre de 2020, 17 de octubre de 2021 y 16 de noviembre de 2022

⁷ Resoluciones de la DGPEM, de 22 de julio de 2016, 27 de febrero de 2018, 30 de noviembre de 2018 y 5 de mayo de 2020

4. CONSIDERACIONES

4.1. Sobre el alcance de la propuesta de resolución de inclusión definitiva en el régimen retributivo

Se considera adecuado que la propuesta de resolución de inclusión definitiva en el régimen retributivo de las instalaciones del A.S. de Yela se refiera exclusivamente a la retribución por la inversión, toda vez que la retribución por los costes de operación y mantenimiento (CO&M) y el gas colchón del almacenamiento son reconocidos mediante resoluciones diferentes conforme a los términos establecidos en el artículo 14.4 del Real Decreto-Ley 13/2012 y el Real Decreto 1184/2020.

Por otro lado, la Resolución de la DGPEM de fecha 29 de abril de 2016, además de reconocer la retribución transitoria por inversión de las instalaciones asociadas al A.S. de Yela, establecía que ENAGAS TRANSPORTE constituiría, hasta la emisión del acta de puesta en servicio definitiva, garantías a favor de la DGPEM, por el 10% de la retribución abonada, para responder al cumplimiento de los parámetros nominales de funcionamiento.

Se considera relevante que la Propuesta Resolución indique, una vez establecida la retribución definitiva de las instalaciones del A.S. de Yela, que dichas garantías se liberan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.4 del Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo.

4.2. Sobre las instalaciones objeto de retribución

El A.S. de Yela está situado en el término municipal de Brihuega, en la provincia de Guadalajara, ocupando una superficie de 75.000 m², y dispone de las instalaciones⁸ necesarias para la explotación del almacenamiento, con un caudal máximo de producción de 15 Mm³(n)/día, y un caudal máximo de inyección de 10 Mm³(n)/día.

Como ya se ha indicado, la Resolución de 29 de abril de 2016 incluyó en el régimen retributivo con una retribución transitoria por inversión las instalaciones del A.S. de Yela recogidas en el acta de puesta en servicio provisional de 30 de abril de 2012 y el acta complementaria de 23 de abril de 2015⁹, propiedad de

⁸ Instalaciones principales: 10 pozos de producción/inyección de gas; 10 pozos de control; sistemas para tratamiento del gas extraído; un equipo aerorrefrigerador, tipo E-10; 5 compresores alternativos, de accionamiento eléctrico, para inyección del gas; unidades de medida y control de caudal de gas; sistema de cierre de emergencia; sistemas auxiliares (antorcha, venteo, etc.); sistemas de instrumentación y control; instalaciones eléctricas, incluida una subestación eléctrica 132/6,3 kV.

⁹ Por la que se pone en servicio el Aerorrefrigerador E-010, de cinco secciones, accionado por motores eléctricos, para el enfriamiento del gas a la salida de los compresores antes de su inyección en los pozos. El acta indica que esta instalación no requería autorización de instalaciones previa de la DGPEM por no

ENAGAS TRANSPORTE. En virtud del artículo 14.4 del Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, esta retribución tendría carácter transitorio a cuenta de la definitiva hasta la emisión del acta de puesta en servicio definitiva que estaba condicionada a la inyección de todo el volumen de gas colchón previsto en la autorización administrativa (900 Mm³(n) en el caso del A.S. de Yela¹⁰)

La Resolución de 13 de febrero de 2020 de la DGPEM asignó al A.S. de Yela una capacidad disponible de 4.652 GWh, equivalente a 400 Mm³(n), siendo el volumen operativo máximo del último ciclo de inyección-extracción disponible (2020-2021), lo que supone un 38% del volumen operativo previsto conforme a la autorización del almacenamiento (1.050 Mm³(n)).

El Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, en su disposición adicional segunda¹¹, desarrolla la habilitación atribuida al Gobierno en la disposición final séptima del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, para reducir las capacidades nominales requeridas para poder emitir el acta de puesta en servicio definitiva en AASS. Se establece que esta reducción será proporcional a la cantidad de *que resulte de dividir el volumen de almacenamiento operativo máximo del último ciclo de inyección-extracción disponible entre la capacidad de almacenamiento nominal que figure en la resolución de autorización.*

Con fecha 6 de abril de 2021, la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara emitió Acta de puesta en servicio definitiva del AASS de Yela, una vez formulada la solicitud correspondiente por parte de ENAGAS TRANSPORTE, que, al efecto, remitió la documentación correspondiente¹², acreditativa de que la

alterar sustancialmente las características técnicas básicas y de seguridad, ni requerir utilidad pública contempladas en la Resolución de autorización de 16 de abril de 2009.

¹⁰La autorización administrativa de 16 de abril de 2009 del AASS de Yela, indicaba que los parámetros de operación serían los aprobados en “Planificación de los Sectores de la Electricidad y Gas 2008-2016. Desarrollo de las redes de transporte”, de 30 de mayo de 2008. Esto es. un volumen operativo nominal de 1.050 Millones Nm³, un volumen de gas colchón nominal de 900 Millones Nm³ y capacidades de inyección y extracción nominales 10 y 15 Millones Nm³/día, respectivamente.

¹¹ *En virtud de la habilitación otorgada al Gobierno en la disposición final séptima del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, en el caso de que no se haya autorizado finalmente la inyección de todo el volumen de gas colchón previsto en la autorización administrativa de un almacenamiento subterráneo, a los efectos de la solicitud del acta de puesta en servicio definitiva, conforme a lo artículo 14.4 del citado real decreto-ley, los parámetros nominales a utilizar serán los dispuestos en la autorización administrativa multiplicados por el coeficiente que resulte de dividir el volumen de almacenamiento operativo máximo del último ciclo de inyección-extracción disponible entre la capacidad de almacenamiento nominal que figure en la resolución de autorización.*

Si por razones justificadas fuese necesario inyectar todo el gas colchón y el almacenamiento no alcanzase los parámetros nominales que figuran en la autorización, se podrá reducir su retribución anual de manera proporcional.

¹² Copia del informe de seguimiento de las pruebas, llevadas al cabo 48 horas seguidas, tanto en modo inyección, como en modo extracción, así como el Informe de pruebas de extracción e inyección en el A.S. de Yela.

instalación había funcionado al menos 48 horas seguidas en el entorno de los parámetros nominales de inyección y extracción¹³.

El acta indica que los parámetros nominales considerados son: volumen operativo 400 Mm³(n); gas colchón 600 Mm³(n); caudal de inyección 3,8 Mm³(n)/día (48 horas seguidas); y caudal de extracción 5,7 Mm³(n)/día (48 horas seguidas). Por último, según consta en el acta, el volumen de gas colchón no se ha incrementado en los últimos años, y no es previsible la autorización de cantidades adicionales en un futuro próximo¹⁴.

4.2.1. Línea eléctrica de 132 kV del A.S. de Yela

La Resolución de autorización administrativa del A.S. de Yela contemplaba, entre otros elementos, la construcción de una línea eléctrica de alta tensión (AT) de 132 kV, y sus subestaciones para alimentar el almacenamiento¹⁵. El 25 de abril de 2012, obtuvieron el acta de puesta en servicio parcial.

Con fecha 9 de febrero de 2017, previa solicitud de ENAGAS TRANSPORTE¹⁶ e informe de esta Comisión¹⁷, la DGPEM emite Resolución¹⁸ autorizando la transmisión de la titularidad a favor de UF Distribución de la línea eléctrica de 132 kV y sus instalaciones asociadas, estableciéndose que deja de percibir retribución con cargo al sistema gasista visto su uso como activo del sistema eléctrico.

¹³ Según consta en el acta, el informe de seguimiento de las pruebas, emitido por el Dispatching el Gestor Técnico del Sistema, acredita que, en la prueba de inyección, llevada a cabo entre los días 24 y 26 de agosto de 2020, y la prueba de extracción, efectuada entre los días 9 y 11 de noviembre de 2020, se superaron los caudales indicados. Asimismo, el acta señala que, según consta en el *"Informe Pruebas de Extracción e Inyección AASS YELA"*, emitido por la Dirección de Gestión de Activos de Enagas Transporte, las pruebas se desarrollaron con normalidad.

¹⁴ A este respecto, se hace alusión a la respuesta de la DGPEM de 17 de junio de 2020 a la solicitud de ENAGAS TRANSPORTE, de 21 de abril de 2020, de adquisición de gas colchón para el AASS de Yela. En ella, la DGPEM considera que *"esta inversión tiene alta probabilidad de no resultar rentable a la vista de la historia de contratación de estas instalaciones y de las perspectivas de uso futuro consecuencia del plan de descarbonización de la economía y del incremento en el uso de energías renovables"*

¹⁵ Denominada *"Fuentes de la Alcarria-Subestación eléctrica Yela"*

¹⁶ Escrito de 28 de enero de 2015,

¹⁷ Con fecha 11 de febrero de 2016, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó el Acuerdo por el que se emite informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se autoriza la transmisión de titularidad de la línea eléctrica de 132 kV con origen en la subestación Fuentes de la Alcarria y destino en la subestación planta de almacenamiento "Yela", propiedad de ENAGAS, S.A. a favor de UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A. (INF/DE/002/16), favorable al cambio de titularidad. En el referido acuerdo, se estableció que *"el importe a descontar a Enagás en la retribución del almacenamiento subterráneo "Yela" no debería ser menor, en ningún caso, al que se reconozca a Unión Fenosa Distribución por dicha línea, ya que en caso contrario los consumidores verían incrementados los costes a sufragar por la misma por una simple transmisión de activos entre actividades reguladas"*.

¹⁸ Según consta en la misma, *dicha solicitud está motivada por el convenio suscrito en fecha 19 de octubre de 2010 entre Enagás, S.A. y Unión Fenosa Distribución, S.A. para la cesión de esta línea eléctrica, con el objetivo de que UF Distribución pudiese cerrar su red de distribución e incrementar la fiabilidad del suministro, así como llevar su correcto mantenimiento.*

Adicionalmente, la Resolución estableció que, en el plazo de un mes desde la transmisión de la línea, ENAGAS TRANSPORTE remitiría a la DGPEM y a la CNMC una actualización de la auditoría de inversiones en el A.S. de Yela, desglosando las inversiones correspondientes a esta instalación, así como informando de las cantidades recibidas al respecto.

Con fecha 25 de octubre de 2017, ENAGAS TRANSPORTE y UF Distribución firmaron el acuerdo de transmisión de titularidad de dicha línea, considerándose como fecha efectiva de transmisión el 1 de noviembre de 2017.

4.2.2. Inversiones de investigación y explotación del proyecto Reus

La Orden ITC/3995/2006 establece el reconocimiento de las inversiones en investigación y exploración (E&P) realizadas por el titular de una concesión de explotación de un A.S. incluido en la red básica, y distingue entre dos tipos de inversiones: (i) las correspondientes al propio desarrollo del A.S. desde la fecha del otorgamiento de la Concesión de Explotación; y (ii) las realizadas en otras estructuras del A.S. durante los cinco años anteriores a la fecha de entrada en vigor de la Concesión de Explotación del almacenamiento (el 12 de septiembre de 2007 para el AASS de Yela) con el límite del 50% de la inversión reconocida en el primer supuesto.

La inversión que se retribuye, debidamente justificada por auditoría, y su plazo de amortización se reconocen por resolución de la DGPEM. Al respecto, cabe señalar que, si bien ENAGAS TRANSPORTE ha realizado inversiones de investigación y exploración en diferentes emplazamientos (Reus (Tarragona), Sariñena (Huesca), Cardona (Barcelona) y Huete (Cuenca)), solo las inversiones llevadas a cabo para el proyecto de Reus (Tarragona) han generado derecho a retribución por inversión, al haberse llevado a cabo antes de la fecha de entrada en vigor de la Concesión de Explotación del almacenamiento de Yela¹⁹.

4.3. Sobre los costes de inversión de las instalaciones objeto de retribución

La Resolución de la DGPEM, de fecha 29 de abril de 2016, reconoció en concepto de inversión las siguientes cantidades:

- Instalaciones puestas en servicio el 30 de abril de 2012, incluida línea eléctrica: 229.601.600 €

¹⁹ Para más información, relativa a la acreditación de inversiones realizadas en investigación y exploración, en los cinco años previos a la concesión del almacenamiento de Yela, ver el *apartado 6.5* del informe de la Comisión, de fecha 1 de marzo de 2016 (expediente INF/DE/0188/14), sobre la *acreditación de inversiones realizadas en investigación y exploración en los cinco años previos a la concesión del almacenamiento de Yela*.

- Aerorrefrigerador puesto en servicio el 23 de abril de 2015: 1.780.160 €
- Investigación y exploración para el Proyecto Reus: 65.296 €.

Además, contempló la posibilidad de justificar, mediante una nueva auditoría, una serie de costes pendientes registrados en el informe de procedimientos acordados (auditoría) de fecha 24 de noviembre de 2015²⁰.

Atendiendo a lo anterior y vista la Resolución que autoriza el cambio de titularidad de la línea eléctrica, con fecha 29 de noviembre de 2017, ENAGAS TRANSPORTE remitió a la DGPEM una nueva auditoría, realizada por DELOITTE ADVISORY, S.L. (en adelante DELOITTE) con fecha 28 de noviembre de 2017, en el que se revisan y justifican las inversiones efectuadas en las instalaciones del AASS de Yela con el fin de confirmar los importes registrados en el anterior informe de auditoría de 24 de noviembre de 2015²¹ y detallar el valor de la línea eléctrica traspasada.

Lo recogido en dicha auditoría se complementa con las notas explicativas sobre la actualización de la inversión realizada en el A.S. de Yela (Anexo II del expediente) envidadas por ENAGAS TRANSPORTE junto al escrito de solicitud de inclusión definitiva en el régimen retributivo de fecha 8 de abril de 2021.

En la nueva auditoría, DELOITTE manifiesta, nuevamente, que la información sobre las inversiones realizadas ha sido preparada por ENAGAS TRANSPORTE. Según menciona DELOITTE, el trabajo no implica una auditoría del total de inversiones, sino únicamente la revisión de los importes contabilizados para una parte de estas inversiones, por lo que no pueden garantizar que pudieran existir inversiones correspondientes a la instalación revisada que no se encuentren contabilizadas y asignadas en la misma²².

²⁰ Los procedimientos referidos incluían costes pendientes de justificar, como facturas pendientes de recibir y los costes de almacén, para los cuales no se acreditaba el precio de venta de los materiales de almacén sobrantes.

²¹ Los costes pendientes de justificar incluían facturas pendientes de recibir y costes de almacén para los cuales no se acreditaba el precio de venta de los materiales de almacén sobrantes.

²² DELOITTE añade que su trabajo se ha basado principalmente en pruebas selectivas de los registros contables y de otros documentos justificativos, al objeto de otorgar validez al conjunto de la documentación interna de ENAGAS TRANSPORTE verificando, en lo posible, su coherencia con la documentación de terceros disponible. En resumen, los procedimientos aplicados han consistido en:

- Verificar los datos técnicos, contables y financieros presentados, con los existentes en los registros técnicos y contables de ENAGAS TRANSPORTE.
- Comprobar lo requerido por la normativa vigente en relación con las características técnicas de la instalación; la fecha del acta de puesta en explotación; la documentación justificativa de ayudas y subvenciones; y la inversión realizada, desglosada por conceptos de coste.
- Verificar la aplicación, por parte de ENAGAS TRANSPORTE, de las políticas y criterios detallados en sus Notas explicativas.
- Verificar la correspondencia con los apuntes contables de los importes de costes recogidos en el concepto de "Provisión contable de facturas pendientes de recibir".

En su informe, DELOITTE expone de forma resumida la variación de importes existente entre la auditoría anterior (24 de noviembre de 2015) y la actual (28 de noviembre de 2017) aclarando el alcance de una serie de conceptos de coste de forma individual.

- Concepto de “Nuevas imputaciones”

Se incluyen **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**€ que no fueron reflejados en la última auditoría, para las que, según indica DELOITTE, se han obtenido las facturas correspondientes, verificando su importe, periodo de devengo, concepto y su correspondencia al proyecto al que ha sido imputado²³.

Además, se ha realizado la reversión de la previsión registrada al cierre del ejercicio 2015, por un importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**€, como "Provisión contable de facturas pendientes de recibir", por concepto de "Terrenos", y que se incluía en la auditoría, presentada con fecha 24 de noviembre de 2015. Según señala ENAGAS TRANSPORTE en su documento de notas explicativas, el importe se correspondía con provisiones realizadas en procesos de expropiación forzosa que, a la fecha de la auditoría, estaban pendientes de resolución pero que ya han sido resueltos.

- Conceptos “Contabilizado Almacén” y “90% Venta de materiales”

En la auditoría de 24 de noviembre de 2015 figuraba como "Contabilizado Almacén" un coste de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**€ correspondiente a repuestos y materiales sobrantes del proyecto de construcción del A.S. de Yela que, por sus especiales características, solo pueden ser usados en la construcción de otros AA.SS.

ENAGAS TRANSPORTE señala en su documento de notas explicativas que la existencia de materiales sobrantes es un hecho habitual al objeto de no generar retrasos en la perforación por falta de ellos, dado que uno de los costes

-
- Verificar las diferencias entre los costes de inversión actualizados con los declarados en el anterior informe de 24 de noviembre de 2015.
 - Verificar que las nuevas imputaciones de costes no se encontraban en la información proporcionada en los ejercicios anteriores.
 - Verificar la corrección aritmética de los cálculos realizados por ENAGAS TRANSPORTE en la elaboración de la información.
 - Comprobar que las fichas adjuntas al informe de DELOITTE (fichas 1 y 2), relativas a los costes imputados en las instalaciones, responden a los criterios de la normativa vigente.

²³ Se trata de las siguientes imputaciones: a) 64.819 euros, dentro del epígrafe de "Terrenos", que se corresponden con los justificantes de pago y con las actas de expropiación forzosa; b) 41.813 euros, incluidos en el epígrafe de "Materiales y equipos", que se corresponden con la tasación de costas, de fecha 12 de abril de 2016, a cuyo pago se condenó a ENAGAS TRANSPORTE, como consecuencia de dar por resuelto el contrato de suministro e instalación de cuadros eléctricos en el AASS de Yela con el proveedor SIEMENS, S.A.; c) 12.720 euros, clasificados como "Otros", que se corresponden con dos facturas de la empresa "Consultoría de innovación y financiación, S.L.", en concepto de honorarios por la elaboración del informe motivado para las deducciones fiscales por I+D del Proyecto "Desarrollo del primer almacenamiento de gas acuífero profundo en España (YELA)", correspondiente al ejercicio 2012.

principales en el desarrollo de un A.S. es el alquiler de la torre de perforación. Se distinguen dos tipos de repuestos y materiales: 1) Restos de tubería de perforación (casing); y 2) Equipos y materiales mecánicos.

DELOITTE manifiesta que ENAGAS TRANSPORTE ha reclasificado un importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]€** correspondiente a la valoración contable de las tuberías de "casing" que fueron vendidas por un importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]€**, pues, según ENAGAS TRANSPORTE, es un material sin posibilidad de reutilización en Yela u otro almacenamiento²⁴.

Al respecto, DELOITTE señala que el importe de la venta de tuberías "casing" se corresponde con la documentación justificativa correspondiente, minorando en **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]€** dicho importe, correspondiente al 90% del valor de la tubería vendida, en los términos previstos en la Resolución de la DGPEM, de 29 de abril de 2016, en relación con posibles ventas de materiales sobrantes.

Asimismo, DELOITTE señala que ENAGAS TRANSPORTE ha incluido en la columna denominada "Contabilizado Almacén", en el apartado de coste de "Materiales", un importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]€** en concepto de repuestos específicos para dicha instalación.

Según las notas explicativas de ENAGAS, estos materiales mecánicos²⁵, de espesores especiales y/o con una metalurgia específica, se pueden reutilizar como repuestos o materiales de prueba de circuitos para mantenimiento de sus diferentes almacenamientos; y su importe supone aproximadamente el **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]%** del total de pedidos de materiales mecánicos de superficie (aprox. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]€**), y el **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]%** del coste total del proyecto. Por tanto, a su juicio, estos materiales sobrantes deberían tener la consideración de primeros repuestos, tal y como ocurre con otras instalaciones (p.e. E.C. o el gasoducto a Baleares) para los que se incluyen como inversión auditada y reconocida costes asociados en concepto de almacén, dotación inicial, herramientas y repuestos.

Sobre esta cuestión, DELOITTE aclara que, si bien ha sido posible segregar el importe bruto de los elementos vendidos respecto de los mantenidos como

²⁴ Las tuberías casing se conectan unas a otras mediante rosca de precisión para soportar elevadas presiones.

²⁵ Se piden por encargo, de forma mayorada, durante la primera fase de la ingeniería por tener un plazo de entrega largo. Principalmente son válvulas y sus bridas asociadas. También hay discos ciegos y los filtros temporales, pues en la fase de precomisionado, comisionado y puesta en marcha hay que ir preparando circuitos cerrados que se van probando de manera independiente y que luego se van uniendo al conjunto de la planta una vez probados

repuestos, así como de los albaranes de salida de los elementos vendidos; su trabajo no ha incluido ni la inspección física de los materiales mantenidos como repuestos, ni el análisis de la valoración de los mismos, ni la adecuación de la justificación sobre la existencia de materiales sobrantes, tras el periodo de construcción del almacenamiento.

- Concepto "Costes Internos Activados"

En la Resolución del 29 de abril de 2016, la DGPEM no consideró como costes de inversión del AASS de Yela los "Costes Internos Activados", por ser éstos posteriores al Acta de puesta en marcha²⁶ del AASS. DELOITTE dice haber verificado que el importe total minorado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** se corresponde con la suma de los costes declarados dentro del epígrafe "Gastos/Costes no recurrentes" de sendos informes de procedimientos acordados, emitidos por la propia DELOITTE con fechas 19 de julio de 2016 y 22 de julio de 2016, respectivamente²⁷, que utilizó ENAGAS TRANSPORTE para solicitar la retribución por Costes O&M del AASS de Yela.

Por Resolución de la DGPEM de 25 de octubre de 2016, estos costes internos activados en principio como inversión fueron reconocidos como CO&M.

- Conceptos "Costes del Aerorrefrigerador" y "Transmisión Unión FD"

DELOITTE pone de manifiesto que ha verificado que los costes declarados para las instalaciones del A.S. de Yela no recogen ni el importe (1.780.160 €) de "Costes del Aerorrefrigerador" puesto en servicio el 23 de abril de 2015 ni el importe (1.946.691 €) de la línea eléctrica de 132 kV e instalaciones complementarias transferidas a Unión Fenosa Distribución, S.A.U. el 5 de octubre de 2017. Dichos importes son considerados los valores de inversión reconocidos de las citadas instalaciones.

A continuación, se resumen y comparan por conceptos relevantes los importes deducidos del análisis de los informes de Procedimientos Acordados de Deloitte de fechas 24 de noviembre de 2015 y 28 de noviembre de 2017:

Tabla 1. Resumen Información Auditorías de Costes presentadas.

[INICIO CONFIDENCIAL]

²⁶ Los importes facturados por la matriz ENAGAS, S.A., a ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., en concepto de coste de las horas incurridas por los empleados de ENAGAS, S.A., en el desarrollo de las inversiones (TREI) del AASS, y que figuraban en el anterior informe de Deloitte, dentro de la partida de Costes Internos Activados, no fueron considerados por la DGPEM, ni por esta Comisión, dado que la filial ENAGAS TRANSPORTE se constituyó en el año 2012, con fecha de comienzo de operaciones de 29 de mayo de 2012 (BORME 19-7-2012), siendo dicha fecha posterior a la del acta de puesta en servicio provisional, de 30 de abril de 2012, del AASS de Yela, y de la fecha de devengo de la retribución, del 1 de mayo de 2012.

²⁷ Se trata del documento *Información sobre la actualización de los Costes de Explotación del almacenamiento subterráneo de Yela de los ejercicios 2012 y 2013*, y del documento *Información sobre la actualización de los Costes de Explotación de los almacenamientos subterráneos de Gaviota, Serrablo y Yela en el ejercicio 2014*.

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Auditorias Deloitte. Elaboración Propia

Analizando los valores de inversión auditados admitidos en la Propuesta de la DGPEM se observa que, en consonancia con lo señalado por esta Comisión, no se tienen en cuenta los costes contabilizados en almacén **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en tanto no acreditan su pago o su necesidad; y, además, se han minorado los costes con el 90% del importe de venta de tuberías "casing" **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en los términos descritos por DELOITTE.

4.4. Sobre el cálculo de la retribución

La retribución que le corresponde a las instalaciones se calcula a partir de los datos y de la información económica aportada por la empresa, junto con las consideraciones realizadas, y con la metodología retributiva aplicable en cada momento.

A este respecto, para las instalaciones del A.S. de Yela, la retribución se determinará:

- Hasta el 4 de julio de 2014, aplicando la metodología establecida en el artículo 2 de la Orden ITC/3995/2006, considerando que, según lo dispuesto en el artículo 14.1 del Real Decreto-ley 13/2012, se devengan desde el día siguiente al de puesta en servicio. La retribución se calcula para periodos anuales teóricos desde la fecha de la puesta en servicio de la instalación y no por años naturales.

Para determinar la retribución correspondiente a un año natural, se prorratean por los días de cada periodo de retribución anual que lo componen²⁸.

- En el período regulatorio comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2020, aplicando la metodología establecida en el Anexo XI del Real Decreto-ley 8/2014 y de la Ley 18/2014. La retribución se calcula por año natural y no existen importes por aplicación de tasas de actualización. El valor de inversión neto a considerar por la metodología es el que hubiera existido a 31 de diciembre de 2013, considerando que se inicia el devengo de retribución por amortización y retribución financiera desde el 1 de enero de 2014.

²⁸ Por ejemplo, si el primer periodo anual es del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril del 2013 y el segundo del 1 de mayo de 2013 al 30 de junio del 2014; la retribución del año natural 2012 serán 245/365 de la retribución del primer periodo teórico mientras la retribución del año natural 2013 serán 120/365 de la retribución del primer periodo teórico más 245/365 de la retribución del segundo periodo teórico

- A partir del 1 de enero de 2021²⁹ y hasta el 31 de diciembre de 2026, aplicando la metodología establecida en el Real Decreto 1184/2020, y determinando importes por año de gas³⁰. El valor de inversión neto a considerar por la metodología es el resultante de minorar al valor de inversión reconocido los importes de amortización percibidos hasta el 31 de diciembre de 2020 por el activo, sin considerar los importes cobrados por aplicación de la tasa de actualización automática de la metodología de la Orden ITC/3995/2006.

4.4.1. Principales parámetros de cálculo

Activos a retribuir y fechas de inicio devengo:

Se identifican cuatro activos con retribución individualizada de inversión: las instalaciones iniciales del A.S. de Yela, la Línea de AT hasta el momento de su venta (31 de octubre de 2017), la inversión en E&P para el proyecto Reus y el aerorrefrigerador.

Según el artículo 14.1 del Real Decreto 13/2012, el 1 de mayo de 2012 es la fecha de inicio de devengo de las instalaciones iniciales del A.S. de Yela, la Línea de AT y la inversión en E&P para el proyecto Reus. Por su parte, la fecha de inicio de devengo del aerorrefrigerador es el 23 de abril de 2015

Valor de inversión reconocido:

El valor reconocido de la inversión para el A.S. de Yela y la Línea de AT es el recogido en el último informe de procedimientos acordados, detrayendo las estimaciones de costes pendientes de justificación. Atendiendo a la valoración dada en la operación de transmisión de titularidad de la Línea de AT a favor de UF DISTRIBUCIÓN, esta tendría un importe reconocido de 1.946.691 € y las instalaciones del A.S. de 228.413.216 €

El valor de la inversión del E&P para el proyecto de Reus (Tarragona) y el aerorrefrigerador no cambian respecto a los valores considerados en la Resolución de la DGPEM, de 29 de abril de 2016

Tasa retribución financiera

Hasta el 4 de julio de 2014, en aplicación del artículo 2.4 de la Orden ITC/3995/2006, la Tr a utilizar para la retribución financiera se corresponde con la media de las Obligaciones del Estado a 10 años de los últimos 24 meses

²⁹ Conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, el segundo periodo regulatorio comenzará el 1 de enero de 2021 y finalizará el 31 de diciembre de 2026.

³⁰ De 1 octubre del año “n-1” al 30 de septiembre del año “n”, salvo el año de gas 2021 que es de 1 de enero a 30 septiembre 2021.

anteriores a la fecha de obtención del acta de puesta en servicio provisional más 350 puntos básicos. Por tanto, hasta el 4 de julio de 2014, la Tr aplicable a las instalaciones del A.S. de Yela, la Línea de AT y la E&P para el proyecto Reus es del 8,52%.

Entre el 5 julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2020, en aplicación de la Ley 18/2014, la Tr utilizada para todas las instalaciones es el 5,09%; y, para el periodo 1 enero de 2020 a 31 diciembre 2026, de acuerdo con el Real Decreto 1184/20, es el 5,44%.

La siguiente tabla recoge el resumen de los principales parámetros utilizados en el cálculo de la retribución por inversión a reconocer:

Tabla 2. Resumen de parámetros cálculo retribución de las instalaciones del A.S. YELA

Parámetros de las instalaciones					
Instalación	Fecha PEM	Fecha inicio devengo	Vida útil Retributiva (años)	Fecha Fin devengo	Valor reconocido de inversión (€)
AASS de Yela	30/04/2012	01/05/2012	20	31/04/2032	228.413.216,
Línea AT	30/04/2012	01/05/2012	20	31/10/2017 ⁽¹⁾	1.946.691
Proyecto Reus	30/04/2012	01/05/2012	20	31/04/2032	65.296
Aerorrefrigerador	23/04/2015	24/04/2015	20	31/04/2032	1.780.160
TOTAL (€)					232.205.363

Parámetros metodología				
Metodología	Desde el	hasta el	Tasa de actualización (TA) %	Tasa de retribución financiera (%)
ITC/3996/2006	01/05/2012	04/07/2014	2,5	8,52
Ley 18/52014	05/07/2014	31/12/2020	n.a.	5,09
RD 1184/2020	01/01/2021		n.a.	5,44

(1) Fecha de su venta a UFD

4.4.2. Resultados del cálculo de la retribución

A continuación, se muestra tabla resumen con las retribuciones definitivas a reconocer en concepto de amortización y retribución financiera de las instalaciones del A.S. de Yela desde el año 2012 a 30 septiembre de 2024 (último día del año de gas 2024), teniendo en cuenta el cambio de titularidad de la línea de alta tensión a partir del 1 de noviembre de 2017, así como su comparación con los importes totales recogidos en la propuesta de resolución. En el anexo I de este informe, se recogen las tablas con el detalle de los cálculos efectuados.

Tabla 3. Retribución total a reconocer (€)

Año	Instalaciones				Retribución Total	Retribución Prop. Resolución	Diferencia
	A.S. de Yela	Línea AT	E&P Proyecto Reus	Aerorre frigerador			
2012	20.728.655,81	176.663,51	5.925,66	0	20.911.244,97	20.854.110,37	57.134,61
2013	30.730.218,16	261.903,53	8.784,78	0	31.000.906,47	31.000.906,38	0,09
2014	26.571.388,51	226.459,17	7.595,91	0	26.805.443,59	26.805.443,54	0,04
2015	21.884.270,23	186.512,37	6.256,01	0	22.077.038,61	22.077.038,61	0,00
2016	21.302.958,60	181.558,04	6.089,83	179.618	21.670.224,62	21.670.224,62	0,00
2017	20.721.646,96	147.089,12	5.923,65	175.088	21.049.747,38	21.079.261,98	-29.514,60
2018	20.140.335,33		5.757,47	170.557	20.316.649,93	20.306.741,29	9.908,65
2019	19.559.023,69		5.591,30	166.027	19.730.641,61	19.720.732,97	9.908,64
2020	18.977.712,06		5.425,12	161.496	19.144.633,29	19.134.724,65	9.908,64

Año gas 2021	13.800.159,07		3.945,02	120.860	13.924.964,40	13.923.429,21	1.535,18
Año gas 2022	17.986.412,67		5.141,74	157.970	18.149.524,59		
Año gas 2023	17.365.579,14		4.964,26	153.131	17.523.674,21		
Año gas 2024	16.776.012,42		4.795,72	148.535	16.929.343,29		
Total	266.544.372,66	1.180.185,74	76.196,47	1.433.282,09	269.234.036,96		

Analizados los resultados obtenidos por esta Comisión y sus diferencias con los recogidos en la Propuesta de Resolución, se puede indicar que existen pequeñas diferencias en los cálculos:

- A la hora de asignar al año natural 2012 la parte proporcional de la retribución del primer año de funcionamiento, la propuesta asignó una proporción de 245/366 días cuando debió ser 245/365 ya que el periodo 1 de mayo 2012 a 30 de abril de 2013 tiene 365 días en vez de 366.
- En 2017, la propuesta considera la retribución anual de la Línea de AT cuando solo debería haber considerado la devengada hasta el 30 de octubre de 2017, momento de su venta, es decir 304/365 de la anual.
- En 2018, 2019 y 2020, las diferencias se producen porque al determinar el valor neto de las instalaciones originales del A.S. de Yela a 31 de diciembre de 2017 tras la venta de la Línea de AT, en lugar de descontar el valor neto de la línea a dicha fecha, se descuenta tanto el valor neto a 31 de diciembre de 2016 de la Línea de AT como su amortización de 2017. Esto provoca que el valor neto de inversión sea 194.669 € inferior, generando diferencias en la retribución financiera.
- Para el año de gas 2021, la propuesta calcula la retribución considerando un valor de amortización en términos anuales (Valor Inversión / Años Vida Útil) que se reparte de manera proporcional a la duración del año de gas (273/365). Tal y como se ha manifestado en los informes sobre las últimas Órdenes de retribución anual para la actividad de almacenamiento subterráneo, sería recomendable calcular la retribución por amortización de acuerdo con la amortización teórica diaria (valor reconocido/vida útil en días), esto aumentaría la convergencia con la metodología de transporte y regasificación, y otorgaría una asignación más eficiente de la retribución a los años bisiestos y/o periodos inferiores al año.

Además, el valor de inversión neto a 31 de diciembre de 2020 de las instalaciones originales del A.S. de Yela es 190.878,89 € inferior al valor correcto porque: (i) se han minorado importes de amortización del periodo 1 de mayo de 2012 a 4 de julio de 2014 correspondientes a la Línea de AT; y (ii) a la hora de asignar al año natural 2012 la parte proporcional de la retribución por amortización del primer año de funcionamiento, la propuesta asignó una proporción de 245/366 días cuando debió ser 245/365 ya que el periodo 1 de mayo 2012 a 30 de abril de 2013 tiene 365 días en vez de 366.

- La Propuesta cuando fue remitida, mayo de 2021, no contemplaba valor para los años de gas 2022, 2023 y 2024.

Se considera que varias de las diferencias con mayor impacto se hubieran evitado si la inversión original del A.S. de Yela y el cálculo de su retribución se hubiera desdoblado desde el primer momento entre las instalaciones propias del A.S. de Yela y la Línea de AT, tal y como ha realizado esta Comisión ya que eran conocidos los importes de inversión reconocidos de cada parte. La propuesta realiza un tratamiento conjunto de ambas inversiones, dificultando la traza de los cálculos.

4.5. Sobre la retribución pendiente de liquidar

De acuerdo con la normativa, la retribución efectiva pendiente de liquidar se determina sustrayendo de la retribución definitiva la retribución provisional que ya ha sido percibida por el titular. A continuación, de acuerdo con la información disponible, se muestran los importes pendientes de liquidar:

Tabla 4. Retribución pendiente liquidar (€)

Año	Retribución Reconocida Definitiva	Retribución Percibida	Retribución Pendiente Liquidar
2012	20.911.244,97	20.785.481,59	125.763,38
2013	31.000.906,47	30.898.885,53	102.020,94
2014	26.805.443,59	26.717.229,53	88.214,06
2015	22.077.038,61	22.004.385,31	72.653,31
2016	21.670.224,62	21.599.501,20	70.723,42
2017	21.049.747,38	21.010.468,44	39.278,94
2018	20.316.649,93	20.421.435,68	-104.785,75
2019	19.730.641,61	19.832.402,93	-101.761,32
2020	19.144.633,29	19.243.370,18	-98.736,89
Año gas 2021	13.924.964,40	14.003.883,81	-78.919,42
Año gas 2022	18.149.524,59	18.252.282,93	-102.758,34
Año gas 2023	17.523.674,21	17.622.746,94	-99.072,73
Año gas 2024	16.929.343,29	16.993.210,95	-63.867,66
Total	269.234.036,96	269.385.285,02	-151.248,06

5. CONCLUSIONES

De acuerdo con los apartados precedentes, esta Sala informa la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se establece la retribución definitiva por inversión del AASS de Yela, propiedad de ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U.

De acuerdo con el análisis y cálculos realizados, se concluye que:

- La Propuesta, en consonancia con lo señalado por esta Comisión, no tiene en cuenta los costes contabilizados en almacén en tanto no acreditan su pago o su necesidad; y, además, se han minorado los costes

con el 90% del importe de venta de tubería de casing (227.323 €) en los términos descritos por DELOITTE.

- Existen pequeñas diferencias en los resultados obtenidos cuyo origen se debe tanto a la falta de diferenciaron en los cálculos entre instalaciones propias del A.S. de Yela y la Línea de AT que fue vendida; como a errores puntuales en la asignación de las retribuciones en los periodos retributivos (año natural o año gas). El valor obtenido por esta Comisión para el conjunto del periodo 2012-21 es 58.881,26 € superior – el 0,03% de la retribución total del periodo.
- La retribución pendiente de liquidar desde el año 2012 a 30 septiembre de 2024 (último día del año de gas 2024) es de -151.248,06 €, es decir, ha de devolverse el 0,06% de la retribución ya percibida.
- La Propuesta debería indicar que se liberan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.4 del Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, las garantías constituidas a favor de la DGPEM por el 10% de la retribución abonada para responder al cumplimiento de los parámetros nominales de funcionamiento que fueron recogidas en la Resolución de la DGPEM de fecha 29 de abril de 2016 de reconocimiento de retribución transitoria por inversión de las instalaciones asociadas al A.S. de Yela.

ANEXO I - DETALLE DE LOS CÁLCULOS DE RETRIBUCIÓN REALIZADOS

1.- Instalaciones A.S. Yela puestas en servicio el 30 de abril 2012

Metodología	Año regulatorio "m"	Periodo devengo	Días año "m"	Índice de actualización $(1+TA)^{(m-1)}$	Valor neto de inversión año m (€)	Amortización año m (€) (1)	Retribución Financiera año m (€) (2)	Retribución total por inversión año m (€) (1)+(2)
ITC/3995/2006	1	Del 01/05/2012 al 30/04/2013	365	1,0000	228.413.216,10	11.420.660,81	19.460.806,01	30.881.466,82
	2	Del 01/05/2013 al 30/04/2014	365	1,0250	216.992.555,30	11.706.177,33	18.949.959,85	30.656.137,18
	3	Del 01/05/2014 al 30/04/2015	365	1,0506	205.571.894,49	11.998.831,76	18.401.408,38	30.400.240,14

Metodología	Año n	Periodo con Derecho a Retribución	Días del año "m-1"	Días año del "m"	Amortización año n (€) (1)	Retribución Financiera año n (€) (2)	Retribución total por inversión año n (€) (1)+(2)
ITC/3995/2006	2012	Del 01/05/2012 al 31/12/2012	0	245	7.665.923,01	13.062.732,80	20.728.655,81
	2013	Del 01/01/2013 al 31/12/2013	120	245	11.612.308,88	19.117.909,28	30.730.218,16
	2014	Del 01/01/2014 al 04/07/2014	120	65	5.985.384,50	9.507.086,92	15.492.471,43

Metodología	Año n	Valor neto de inversión a 31/12/n-1	Días del año n	Amortización año n (€) (1)	Retribución financiera año n (€) (2)	Retribución total por inversión año n (€) (1)+(2)
Ley 18/2014	2014	216.992.555,30	180	5.632.106,70	5.446.810,39	11.078.917,09
	2015	205.571.894,49	365	11.420.660,81	10.463.609,43	21.884.270,23
	2016	194.151.233,69	366	11.420.660,81	9.882.297,79	21.302.958,60
	2017	182.730.572,88	365	11.420.660,81	9.300.986,16	20.721.646,96
	2018	171.309.912,08	365	11.420.660,81	8.719.674,52	20.140.335,33
	2019	159.889.251,27	365	11.420.660,81	8.138.362,89	19.559.023,69
	2020	148.468.590,47	366	11.420.660,81	7.557.051,25	18.977.712,06

Metodología	Año gas	Periodo con Derecho a Retribución	Valor neto de inversión inicio periodo	Días del año gas	Amortización diaria (€) hasta fin vida útil	Amortización año gas (€) (1)	Retribución financiera año gas (€) (2)	Retribución total por inversión año gas (€) (1)+(2)
RD 1184/20	2021	Del 01/015/2021 al 30/09/2021	129.382.006,65	273	31.266,80	8.535.835,63	5.264.323,44	13.800.159,07
	2022	Del 01/10/2021 al 30/09/2022	120.846.171,03	365	31.266,80	11.412.380,96	6.574.031,70	17.986.412,67
	2023	Del 01/10/2022 al 30/09/2023	109.433.790,06	366	31.266,80	11.412.380,96	5.953.198,18	17.365.579,14
	2024	Del 01/10/2023 al 30/09/2024	98.021.409,10	366	31.266,80	11.443.647,76	5.332.364,66	16.776.012,42

2.- Línea de AT puesta en servicio el 30 de abril 2012

Metodología	Año regulatorio "m"	Periodo devengo	Días año "m"	Índice de actualización $(1+TA)^{(m-1)}$	Valor neto de inversión año m (€)	Amortización año m (€) (1)	Retribución Financiera año m (€) (2)	Retribución total por inversión año m (€) (1)+(2)
ITC/3995/2006	1	Del 01/05/2012 al 30/04/2013	365	1,0000	1.946.691,00	97.334,50	165.858,07	263.192,57
	2	Del 01/05/2013 al 30/04/2014	365	1,0250	1.849.356,50	99.767,86	161.504,30	261.272,17
	3	Del 01/05/2014 al 30/04/2015	365	1,0506	1.752.022,00	102.262,06	156.829,18	259.091,24

Metodología	Año n	Periodo con Derecho a Retribución	Días del año "m-1"	Días año del "m"	Amortización año n (€) (1)	Retribución Financiera año n (€) (2)	Retribución total por inversión año n (€) (1)+(2)
ITC/3995/2006	2012	Del 01/05/2012 al 31/12/2012	0	245	65.334,12	111.329,39	176.663,51
	2013	Del 01/01/2013 al 31/12/2013	120	245	98.967,85	162.935,68	261.903,53
	2014	Del 01/01/2014 al 04/07/2014	120	65	51.011,44	81.025,79	132.037,23

Metodología	Año n	Valor neto de inversión a 31/12/n-1	Días del año n	Amortización año n (€) (1)	Retribución financiera año n (€) (2)	Retribución total por inversión año n (€) (1)+(2)
Ley 18/2014	2014	216.992.555,30	180	48.000,58	46.421,36	94.421,93
	2015	205.571.894,49	365	97.334,50	89.177,87	186.512,37
	2016	194.151.233,69	366	97.334,50	84.223,54	181.558,04
	2017	182.730.572,88	304	81.067,64	66.021,48	147.089,12

3.- Inversión E&P del Proyecto Reus

Metodología	Año regulatorio "m"	Periodo devengo	Días año "m"	Índice de actualización $(1+TA)^{(m-1)}$	Valor neto de inversión año m (€)	Amortización año m (€) (1)	Retribución Financiera año m (€) (2)	Retribución total por inversión año m (€) (1)+(2)
ITC/3995/2006	1	Del 01/05/2012 al 30/04/2013	365	1,0000	65.296,00	3.264,80	5.563,22	8.828,02
	2	Del 01/05/2013 al 30/04/2014	365	1,0250	62.031,20	3.346,42	5.417,18	8.763,60
	3	Del 01/05/2014 al 30/04/2015	365	1,0506	58.766,40	3.430,08	5.260,37	8.690,45

Metodología	Año n	Periodo con Derecho a Retribución	Días del año "m-1"	Días año del "m"	Amortización año n (€) (1)	Retribución Financiera año n (€) (2)	Retribución total por inversión año n (€) (1)+(2)
ITC/3995/2006	2012	Del 01/05/2012 al 31/12/2012	0	245	2.191,44	3.734,22	5.925,66
	2013	Del 01/01/2013 al 31/12/2013	120	245	3.319,59	5.465,20	8.784,78
	2014	Del 01/01/2014 al 04/07/2014	120	65	1.711,03	2.717,77	4.428,80

Metodología	Año n	Valor neto de inversión a 31/12/n-1	Días del año n	Amortización año n (€) (1)	Retribución financiera año n (€) (2)	Retribución total por inversión año n (€) (1)+(2)
Ley 18/2014	2014	62.031,20	180	1.610,04	1.557,07	3.167,11
	2015	58.766,40	365	3.264,80	2.991,21	6.256,01
	2016	55.501,60	366	3.264,80	2.825,03	6.089,83
	2017	52.236,80	365	3.264,80	2.658,85	5.923,65
	2018	48.972,00	365	3.264,80	2.492,67	5.757,47
	2019	45.707,20	365	3.264,80	2.326,50	5.591,30
2020	42.442,40	366	3.264,80	2.160,32	5.425,12	

Metodología	Año gas	Periodo con Derecho a Retribución	Valor neto de inversión inicio periodo	Días del año gas	Amortización diaria (€) hasta fin vida útil	Amortización año gas (€) (1)	Retr. financiera año gas (€) (2)	Retribución total por inversión año gas (€) (1)+(2)
RD 1184/20	2021	Del 01/015/2021 al 30/09/2021	36.986,16	273	8,94	2.440,12	1.504,90	3.945,02
	2022	Del 01/10/2021 al 30/09/2022	34.546,04	365	8,94	3.262,43	1.879,30	5.141,74
	2023	Del 01/10/2022 al 30/09/2023	31.283,60	365	8,94	3.262,43	1.701,83	4.964,26
	2024	Del 01/10/2023 al 30/09/2024	28.021,17	366	8,94	3.271,37	1.524,35	4.795,72

4.- Aerorrefrigerador puesto en servicio el 30 de abril 2012

Metodología	Año n	Valor neto de inversión a 31/12/n-1	Días del año n	Amortización año n (€) (1)	Retribución financiera año n (€) (2)	Retribución total por inversión año n (€) (1)+(2)
Ley 18/2014	2016	1.780.160	366	89.008	90.610,14	179.618,14
	2017	1.691.152	365	89.008	86.079,64	175.087,64
	2018	1.602.144	365	89.008	81.549,13	170.557,13
	2019	1.513.136	365	89.008	77.018,62	166.026,62
	2020	1.424.128	366	89.008	72.488,12	161.496,12

Metodología	Año gas	Periodo con Derecho a Retribución	Valor neto de inversión inicio periodo	Días del año gas	Amortización diaria (€) hasta fin vida útil	Amortización año gas (€) (1)	Retr. financiera año gas (€) (2)	Retribución total por inversión año gas (€) (1)+(2)
RD 1184/20	2021	Del 01/015/2021 al 30/09/2021	1.335.120,00	273	243,72	66.536,65	54.323,66	120.860,30
	2022	Del 01/10/2021 al 30/09/2022	1.268.583,35	365	243,72	88.959,26	69.010,93	157.970,19
	2023	Del 01/10/2022 al 30/09/2023	1.179.624,10	365	243,72	88.959,26	64.171,55	153.130,81
	2024	Del 01/10/2023 al 30/09/2024	1.090.664,84	366	243,72	89.202,98	59.332,17	148.535,15